Nota DNC N° 3979 /2022

Asunción, 9 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405297
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 67-21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS Y ONCOLOGICOS DESGLOSADOS Y OTROS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de lo establecido en el Dictamen U.O.C. N° 472/21 como justificativo de acreditación del supuesto de excepción; al respecto, donde dice: "…*manifestando que el pedido obedece a la necesidad de responder en forma inmediata a los requerimientos de los asegurados que necesitan de los medicamentos que forman parte de este pedido en forma URGENTE, interín se define el llamado en que se encuentran los productos solicitados, correspondiente a la LPN 46/21*…" (sic) tomando en consideración el dato extraído, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. En las Bases Concursales – Páginas N° 20 y 21 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
4. Respecto al Informe de Evaluación remitido, se observa que en su encabezado se indica que el mismo es "Parcial", solicitamos remitir la totalidad del mismo a los efectos de que este sea analizado íntegramente. Una vez remitida la totalidad del documento, se realizará la verificación correspondiente.

5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Resolución de Adjudicación.
6. En el Informe de Evaluación Parcial, se observa la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
7. En atención a que para el proceso, según se observa en las Bases Concursales, consta de 43 lotes, y que para el mismo solo se ha remitido un informe de evaluación parcial, donde realizan la recomendación de adjudicación y declaración desierta de ciertos lotes, se presume que se contará con un mayor numero de adjudicados, por ende mayor cantidad de contratos a ser comunicados; por ello se aclara que una vez remitidos todos los contratos correspondientes, serán analizados en su totalidad, y no de manera parcial, como así también se analizará aquellos lotes que resultaran ser declarados desiertos.
8. En el SICP se observa que el Aviso de Intención fue creado en fecha 22/12/2021, sin embargo, luego de practicar una serie de prórrogas (6) se solicita a la convocante exponer el/los porqué/s han transcurrido más de 1 (un) mes para la realización de la apertura de ofertas, sobre éste hecho consideramos que se halla desnaturalizada la urgencia impostergable que se ha pretendido revestir el proceso.
9. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- **<u>PBC</u>**

- Lotes N° 1-4-18-19: la legislación vigente establece que para la adquisición por la modalidad de "Excepción", la urgencia debe ser concreta, requerir sustancialmente el bien en presentaciones diferentes y adjudicar solo un ítem , desvirtúa la causal de la excepción.
- Lote N° 38: lo detallado como presentación "UI", no corresponde. Conforme a la presentación de entrega correspondería a caja.
- la "Observación" establecida con relación al precio a ser ofertado el bien, podría limitar/ excluir a potenciales oferentes, deben establecer el criterio del evaluación para la segunda opción establecida, el principio de economía y eficiencia no puede utilizarse como criterio para evaluar las ofertas.

- **<u>ADJUDICACION</u>**

- SICP Externo: no se encontraron productos para el contrato de referencia
- SICP Interno: detalles del proveedor: No se encuentran datos que puedan demostrar los bienes adjudicados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga